

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Art. 18. Para aprender á leer, ademas de las cartillas fijas ó movibles, se adoptarán por ahora el *Silabario de la Academia de primera educacion*; el *Caton del Colegio académico de Profesores de primeras letras de Madrid*, ó el *Método práctico de enseñar á leer* por Naharro y los Catecismos señalados.

Art. 19. Estando ya mandado repetidas veces que los niños no se ocupen en leer novelas, romances, comedias ú otros libros, que sobre serles perniciosos, no pueden dar instruccion, y que se elijan para las Escuelas libros de buena doctrina, de buen language y corto volumen, que puedan comprarse con poco dinero, se señalan por ahora para la lectura y varia instruccion en las Escuelas el *Amigo de los niños*, traducido y adicionado; *Lecciones escogidas para los niños que aprenden á leer en las Escuelas Pias*, y las *Fábulas de Samaniego*. En las Escuelas de tercera y cuarta clase se preferirán las *Lecciones escogidas &c.*

Art. 20. En las Escuelas de primera y segunda clase por lo menos se leerá tambien, segun está prevenido en las leyes, algun *Compendio* de la Historia de España, que señalará la Junta superior de Inspeccion.

Art. 21. Las *Lecciones de Calografía* se darán por el librito que con este título publicó un Sacerdote y Maestro de las Escuelas Pias: para las de urbanidad y buena crianza podrá servir el Diálogo que va inserto en el precioso libro de *Lecciones escogidas*, ó la adición que va al fin del librito titulado el *Amigo de los niños*.

Art. 22. Para la Aritmética servirá tambien por ahora, ó el cuadernito titulado *Lecciones de Aritmética para el uso de las Reales Escuelas del sitio de S. Ildefonso y demas Escuelas Reales*, ó el que se titula *Principios generales de Aritmética para uso de las Escuelas Pias de Castilla*.

Art. 23. Los rudimentos de Gramática castellana y de Ortografía se enseñarán, ó por el *Compendio* de D. Narciso Herranz; ó por el titulado *Elementos de Gramática castellana ó de la Lengua española*.

Art. 24. Los Maestros de la primera y segunda clase se valdrán para sus explicaciones de la doctrina cristiana en las Escuelas, del Catecismo del Concilio de Trento y del de Pouget; los de tercera clase se procurarán al menos uno de estos, y los de la cuarta se servirán del explicado de Ripalda y Astete.

Art. 25. Para la enseñanza de los demas ramos harán las Juntas de Capital y de Pueblo que los Maestros tengan y usen los libros clásicos de su arte, en los que aprenderán los medios de simplificar y perfeccionar las enseñanzas de leer y escribir, y tambien el método de ordenar y gobernar las Escuelas; no dispensándose á los de primera, segunda y tercera clase el proporcionarse la obra de D. Torcuato Torío de la Riva, titulada *Arte de escribir por reglas y con muestras &c.*, y á todos el que para enseñar á escribir se sirvan de muestras correctas y esmeradas.

TITULO III.

Método de enseñanza.

Art. 26. Para que el método de enseñanza sea uniforme y de mas fácil ejecución, todas las Escuelas se dividirán en dos aulas ó clases separadas, si puede ser; la de leer y la de escribir: estas se subdividirán en otras subalternas.

Art. 27. La primera se subdividirá por el orden de enseñanza en otras tres. Pertenecerán á la primera subdivision los niños del conocimiento de las letras: á la segunda los de sílabas y *Caton*: á la tercera los de lectura. A la

